



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Ref. Ejecutivo Singular

Rad. 2008-00515-00

SECRETARÍA. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que existen vario memoriales pendientes por resolver. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Seis (6) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

- El rematante **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ** el 14 de mayo de 2019, aportó al expediente constancia de pago del impuesto predial y servicios públicos (energía eléctrica, agua, y gas) por la suma de **\$1.954.585,00 pesos**, respecto al inmueble que aquí se le adjudico, con el objeto de que estos gastos sean descontados del producto del remate conforme lo señala el numeral 7 del art. 455 del CGP y le sea entregado para compensar los costos asumidos. Frente a ello el juzgado no ha emitido pronunciamiento.
- Posteriormente el doctor **JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS** solicito el 24 de mayo de 2019, el pago de sus honorarios de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 283 de 2015 del Fondo Nacional del Ahorro; por lo que el 12 de junio de 2019, se profirió auto en el cual se ordenó oficiar a FIDUAGRARIA S.A y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que se pronunciara sobre la solicitud del togado y autorizara o no el pago del dinero.
- Así, el FONDO NACIONAL DEL AHORR, en su momento, respondió que el pago de honorarios debe hacer conforme lo señala la Resolución citada por el profesional, sin embargo la cesionaria es quien deben velar por ese pago.
- FIDUAGRARIA, luego del requerimiento realizado, finalmente respondió el 19 de octubre de 2019, donde se destaca lo siguiente en su escrito: *“a la fecha será aplicable al caso en particular, el artículo 17 de la resolución 283 de 2015, el cual consagra la posibilidad de revocatoria de poder y exoneración del pago de honorarios, por cuenta de la afectación de los intereses del mandante, esto sin distar de las consecuencias pecuniarias, contractuales y disciplinarias que acarrearán su actuar.*





Por tanto su memorial, en virtud de lo esbozado, que **NO se autoriza a proceder a la aceptación de la petición del abogado externo**".

- El 18 de diciembre de 2019, el rematante **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ**, informa que no ha podido inscribir la adjudicación, por cuanto necesita la escritura de levantamiento de la hipoteca y el patrimonio de familia; y en comunicación con el abogado de la parte demandante, dice que este le ha manifestado que no obtendrá estos levantamiento hasta que el dinero producto del remate aparezca en las cuenta de su poderdante; de ahí, que exprese su preocupación, pues pese a que la secuestre le entrego físicamente el bien le da temor adecuarlo; por consiguiente solicita a la suscrita se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o FIDUAGRARIA S.A para que le sea proporcionado el levantamiento de la hipoteca y del patrimonio de familia.
- El 14 de noviembre de 2019, el profesional JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS, allega copias de las comunicaciones como respuesta, enviadas a la doctora Sonia Cortez Ligarreto directora DISPROYECTOS, con el fin de que el despacho tenga conocimiento de las gestiones y responsabilidades de su gestión.
- Finalmente, el rematante vía correo electrónico los días 7 y 17 de septiembre y 16 de octubre de 2020, reiteradamente manifiesta sobre la inscripción de la adjudicación que no ha podido realizarla y también la entrega de dinero por los gastos incurridos en el pago de impuesto y servicio públicos.

CASO EN CONCRETO

Descendiendo a las problemáticas planteadas, procede el juzgado primeramente, a pronunciarse en relación a la solicitud de pago de honorarios incoada por el togado a **JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS**; indicando lo siguiente, el proceso ejecutivo por su naturaleza tiene como objeto el cobro de una obligación crediticia a favor de un acreedor y en contra de un deudor, de ahí, que todo lo debatido debe ser entorno a ello, excepto la medidas cautelares que son propias del proceso.

Ahora bien, en su momento el juzgado requirió a la parte demandante y al cedente a efectos de que manifestaran si ellos autorizaban el pago de alguna suma de dinero al profesional, frente a lo cual el juzgado no tendría inconveniente de expedir un título; sin embargo, dicha situación cambio con la diferencia de criterio expuesta por el nuevo demandante (**FIDUAGRARIA**) quien no acepta la solicitud y habla de supuesto incumplimiento por parte del





abogado; situación que de ser abordada por este Despacho, sobrepasaría los límites temáticos del proceso ejecutivo.

Además, debe recordarse que existen mecanismos implementados por el legislador para el cobro de estos honorarios, y uno de ellos lo establece el **art. 76 del C.G.P "incidente regulación de Honorarios"**, que puede llevarse concomitante con el proceso ejecutivo, siempre que se cumplan las condiciones allí determinadas (revocatoria del poder); sin olvidar de que existe también la vía ordinaria laboral.

En esa medida, resulta improcedente la solicitud de pago de honorarios impetrada por el doctor **JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS**.

Respecto a la solicitud de reembolso presentada por el rematante con ocasión a los gastos de impuesto y servicio públicos causados hasta la entrega del bien rematado (**\$1.954.585,00 pesos**), si bien estos están soportados adecuadamente, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del art. 455 del CGP, el pago, depende de la entrega física del bien, y en este caso aunque el rematante ha manifestado que eso ocurrió, es necesario que en el expediente exista la constancia de dicha entrega; por ello considera menester la suscrita requerir al rematante y a la secuestre a efectos de que aporte la constancia de la entrega del bien rematado.

Por otra parte, una vez arribados lo soporte de la entrega del inmueble y verificado por el juzgado lo señalado en la norma citada, se procederá a cancelar tanto al demandante el producto del remate y al rematante (si hay lugar a ello) el valor de los gastos que soportó, en un solo pago a efectos de economizar tiempo y evitar fraccionamiento incensarios.

Adicionalmente, se requerirá al acreedor y al FONDO NACIONAL DE AHORRO, a efectos de a quién corresponda, procedan con el trámite de levantamiento de la hipoteca y del patrimonio de familia, para que el rematante señor **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ**, pueda inscribir en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la adjudicación por remate del respectivo inmueble, recordando, que en el auto de aprobación de aquel, se ordenó el levantamiento de dichos gravámenes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de honorarios presentada por el doctor **JORGE DAVID CARRASCAL SOCARRAS**, conforme lo señalada la parte motiva.





SEGUNDO: REQUERIR a **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CANCHILA** quien actuó como secuestre dentro del presente proceso y al rematante **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ**, para que el termino de 7 días se allegue al proceso mediante correo electrónico acta de entrega del bien inmueble al rematante. Librar los oficios del caso.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A**, para que en el término de doce (12) días, adelante los trámites pertinentes y entregue al rematante **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ**, la documentación necesaria para el levantamiento de la hipoteca y el patrimonio de familia. Librar los oficios del caso.

CUARTO: REQUERIR a la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que en el término de doce (12) días junto con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A**, adelante los trámites pertinentes, y pueda entregarse al rematante **RODRIGO JOSE GARCIA SIVENTRIZ** la documentación necesaria para el levantamiento de la hipoteca y el patrimonio de familia. Librar los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.030

De fecha: 7 DE MAYO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

M